



RESIDENCIA NO LUCRATIVA (sin realizar actividades laborales ni profesionales)

- Impreso de solicitud de autorización de residencia temporal no lucrativa (impreso EX 01).
- impreso 790 código 052, de pago de la tasa correspondiente a la anterior solicitud.
- 2 impresos de solicitud de visado nacional, debidamente cumplimentados en todos sus campos y firmados por el solicitante - o, si el solicitante es menor de edad, por sus padres o tutores- y dos fotografías recientes en color sobre fondo blanco, tamaño 3x4 cm., con el rostro totalmente descubierto y mirando de frente, pegadas a las solicitudes de visado en el sitio correspondiente para ello.
- Pasaporte con una vigencia mínima de 1 año y fotocopia completa del mismo.
- Fotocopia del documento de identidad (CIN) y del libro de familia.
- Los solicitantes no marroquíes residentes en Marruecos deberán presentar original y fotocopia del permiso de residencia en Marruecos.
- Si el solicitante es mayor de 16 años: Certificado de antecedentes penales reciente (antigüedad máxima, 3 meses), expedido por las autoridades competentes del país o países donde el interesado haya residido durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente legalizado con la Apostilla de la Haya. Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Certificado médico reciente (antigüedad máxima, 3 meses), que acredite que el solicitante no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sanitario internacional de 2005. Esta frase debe constar en el certificado. El certificado debe ser expedido por alguno de los médicos que figuran en el listado aprobado por este Consulado y que podrán encontrar en la página web de este Consulado (ver enlace al final de este documento). Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Documentación que acredite que el solicitante cuenta con los medios económicos suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el período de tiempo por el que se desee residir en España y sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral o profesional, o que dispone de una fuente de percepción periódica de ingresos **SIN NECESIDAD DE REALIZAR ACTIVIDADES LABORALES O PROFESIONALES**. El solicitante deberá acreditar, presentando la documentación justificativa correspondiente, tanto que dispone de los medios económicos suficientes como que, en su caso, se trata de ingresos periódicos y que no necesita realizar actividades laborales o profesionales para su percepción, así como que se trata de ingresos lícitamente obtenidos y que presenta las declaraciones tributarias obligatorias en su país de origen.
 - Para su sostenimiento el solicitante debe acreditar la disposición de una cantidad que represente mensualmente en euros el 400% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), lo que equivale para el año 2024 a la cantidad de 2.400,00 euros mensuales o su equivalente legal en moneda extranjera.
 - Para el sostenimiento de cada uno de los miembros de su familia, una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM, lo que equivale para el año 2024 a la cantidad de 600,00 euros mensuales. La cuantía global de medios económicos habrá de suponer la disposición de la cuantía mensual calculada con base a lo establecido anteriormente, en relación con el tiempo de vigencia de la autorización solicitada.
- Disponibilidad de alojamiento en España.
- Contar con un seguro público o privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.
- Si la solicitud es realizada por religiosos (postulantes y novicios), deberán presentar acreditación mediante certificación del Ministerio de Justicia de que la iglesia, confesión, comunidad religiosa u orden religiosa figura inscrita en el Registro de Entidades Religiosas de dicho ministerio.



OTROS REQUISITOS Y OBSERVACIONES

No encontrarse irregularmente en España.

Constituirá causa de inadmisión a trámite de la solicitud de visado y, en su caso, de denegación, el hecho de que el solicitante de visado se hallase en España en situación irregular.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

El plazo de resolución será de 3 meses (aproximadamente).

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Se recuerda que para la presentación de solicitudes de familias, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESENTAR UNO DE LOS SOLICITANTES, O EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO (mediante un poder notarial de representación) EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS.

*Las personas carentes de justificante cita previa, **NO SERÁN ATENDIDAS**.

TRADUCCIONES

Los documentos que estén en idioma distinto del español deben acompañarse de su traducción al idioma español. Las traducciones deberán estar realizadas por un traductor jurado autorizado.

TASA

874 DIRHAMS MARROQUÍES más las tasas correspondientes a la solicitud de residencia.

FOTOCOPIAS

De cada documento original se presentará 1 fotocopia. La fotocopia deberá hacerse después de que el documento esté legalizado con la Apostilla de La Haya si fuese necesario legalizarlo.

RECOGIDA DEL VISADO

El visado debe ser recogido personalmente por el titular en el plazo de dos meses desde la notificación.

ENTREVISTA

En cualquier momento de la tramitación del expediente, este Consulado podrá requerir la comparecencia personal del interesado, y si se considera necesario, mantener una entrevista personal.

ESTE CONSULADO PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN / INFORME COMPLEMENTARIA

Enlaces:

- Página web del Consulado:
<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/casablanca/es/Consulado/Paginas/Visados.aspx>